



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón y el Juzgado de Garantías n° 1 de Mercedes, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa originada a raíz una pelea producida entre dos grupos de internos alojados en el sector “E” de la Unidad Residencial I del Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz, en la que varios participantes resultaron lesionados y se registraron daños al mobiliario del establecimiento.

El juzgado federal declinó su competencia material con fundamento en lo dictaminado por esta Procuración General y resuelto en el mismo sentido por V.E. el 15 de mayo de 2020, en el precedente de Fallos: 343:300, sobre la intervención de la justicia ordinaria de esta Capital en un motín producido en un establecimiento penitenciario de ese ámbito, y en la jurisprudencia del Tribunal desarrollada a partir del pronunciamiento en el caso CCC 65897/2015/1/CS1, “Galarza, Leandro Gastón s/ incidente de incompetencia”, resuelto el 17 de diciembre de 2019 (cf. resolución del 21 de septiembre de 2020).

Por su parte, el juzgado de Mercedes rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que las constancias de la causa no permitirían descartar –al menos de momento– que los hechos no hubiesen afectado el normal desempeño de la institución penitenciaria federal, que pudieran haber incidido en el buen servicio de sus empleados o que hayan sido cometidos por éstos en ejercicio de sus funciones (cf. resolución del 2 de agosto de 2021).

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular sostuvo que en el presente caso no se afectaron intereses federales pues, más allá de que los sucesos hayan tenido lugar dentro de un establecimiento del Servicio

Penitenciario Federal, habrían respondido a cuestiones entre particulares. Luego, mantuvo el criterio dado, trabó la contienda y elevó el legajo a la Corte, en formato digital (cf. resolución del 30 de agosto de 2021).

En primer lugar, en lo que aquí interesa decidir, cabe señalar que el precedente de Fallos: 343:300 fue resuelto en el marco de un conflicto negativo trabado entre juzgados nacionales asentados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cf. Fallos: 339:1342 y 341:611), y con base en la doctrina de la Corte según la cual, a pesar de su carácter nacional, no debe entenderse que en los establecimientos penitenciarios de esta ciudad se cumplan funciones de específica naturaleza federal, criterio que permanece incluso en casos en los que el delito sea cometido por agentes del Servicio Penitenciario Federal en ese ámbito (cf. fallos y dictámenes allí citados, y Competencias CCC 45720/2018/1/CS1, “Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, s/ incidente de incompetencia”, y CCC 51312/2019/1/CS1, “N.N. s/ incidente de incompetencia. Denunciante: Mejía León, Kenny Marks”, resueltas el 10 y 17 de diciembre de 2020, respectivamente), o bien contra esos mismos agentes (cf. Competencia CSJ 2468/2018/CS1, “Figueroa, Elías Joaquín s/ incidente de competencia”, resuelta el 3 de diciembre de 2020).

En las presentes actuaciones se plantea, en cambio, un conflicto entre un tribunal federal y otro provincial, y respecto de hechos cometidos por detenidos en un establecimiento del Servicio Penitenciario Federal radicado fuera de los límites de esta Capital, que exigen ser analizados a la luz de la tradicional jurisprudencia que para estos supuestos ha trazado el Tribunal (cf., por ejemplo, Fallos: 330:2342, 3904; 339:1353 y 1565, entre otros, y Competencias CCC 3368/2015/1/CS1, “Gutiérrez León, Blas Mauricio s/ lesiones leves (art. 89) amenazas y daños - incidente n° 1”, resuelta el 12 de julio de 2016, y Competencia



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

CSJ 1638/2016/CS1, “N.N. s/ homicidio simple (víctima Alberto Sánchez)”, resuelta el 13 de junio de 2017), y que no ha variado luego del 15 de mayo de 2020, con el dictado del precedente que invoca el declinante (cf. Competencias FSM 70757/2017/1/CS1, “Morel, Emanuel Alejandro s/ incidente de competencia”, resuelta el 10 de marzo del corriente año, y FSM 80491/2019/1/CS1, “Denunciante: P , Alejandro Sixto. N.N. s/incidente de competencia”, dictaminada el 25 de septiembre de 2020).

En suma, según lo aprecio –y salvo la mejor interpretación que V.E. pueda hacer de su propia jurisprudencia– el presente caso queda abarcado por esa doctrina.

En este sentido, en lo que respecta a los hechos objeto de contienda, cabe recordar que la Corte tiene establecido, a través de reiterados precedentes, que la mera circunstancia de que un delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 311:1389; 312:293 y 1220; 316:339 y 317:912, entre otros).

Ahora bien, de los elementos agregados al expediente surge que si bien la gresca entre los internos no habría afectado la prestación del servicio penitenciario más allá de lo necesario para contener la hostilidad de sus integrantes y restablecer el orden, se advierte que sí provocó daños materiales sobre bienes del establecimiento federal –más allá, por cierto, del gasto económico irrogado al Estado nacional–, por lo que acorde con el criterio seguido en Fallos: 327:861, compete a la justicia de excepción su conocimiento.

Buenos Aires, 24 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.05.2022 12:02:23